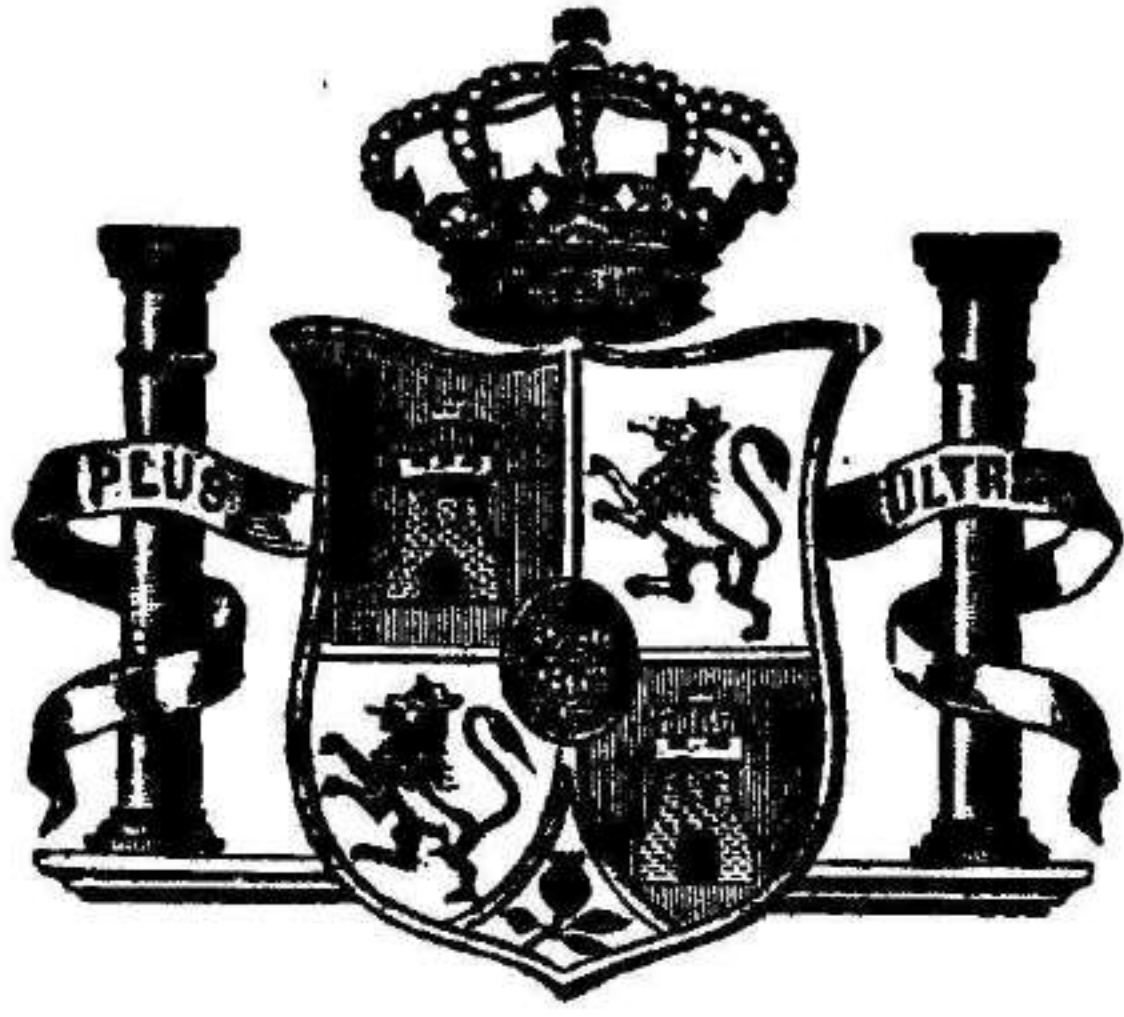


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece la libertad condicional para los penados sentenciados á más de un año de privación de libertad, que se encuentren en el cuarto período de condena y que hayan extinguido las tres cuartas partes de ésta, que sean acreedores á dicho beneficio por pruebas evidentes de intachable conducta y ofrezcan garantías de hacer vida honrada en libertad como ciudadanos pacíficos y obreros laboriosos.

Art. 2.º Para la práctica aplicación de la libertad condicional se crea en cada capital de provincia una Comisión denominada «Comisión de libertad condicional». Formarán esta Comisión: El Presidente de la respectiva Junta de patronato, el Presidente de la Diputación Provincial,

el Alcalde del Ayuntamiento, el Director de mayor categoría de las prisiones comprendidas dentro de la respectiva provincia, un Cura párroco de la capital correspondiente y dos vecinos de la misma capital, que habrán de ser de las personalidades más salientes por su ciencia, por su filantropía, por su representación social ó por su posición económica.

En las capitales en que se hallan constituidas legalmente ó que se constituyan en lo sucesivo Asociaciones debidas á la iniciativa privada, que tengan por objeto el patrocinio y rehabilitación del delincuente, uno de los vecinos habrá de ser el respectivo Presidente, Mayordomo ó Director de la Asociación, y en caso de que existan varias, el de la más antigua.

Las poblaciones, cabezas de partido judicial en que radican prisiones sostenidas con fondos del Estado, destinadas á la extinción de condenas de presidio correccional y afflictivas, estarán representadas en la Comisión correspondiente por un vecino de la localidad respectiva.

Art. 3.º Las Comisiones á que se refiere el artículo anterior harán todos los trimestres de cada año las correspondientes propuestas de libertad condicional que procedan en favor de los penados reclusos en las prisiones de la respectiva provincia que se hallen en las condiciones y reúnan las circunstancias expresadas en el art. 1.º

Para formular las propuestas de los penados que se encuentren en prisiones fuera de la capital, las Comisiones pedirán á los Directores ó Jefes de dichas prisiones los datos y documentos que juzguen convenientes.

Los Directores ó Jefes á su vez pedirán informes sobre el caso ó casos de que se trate, al Maestro, Capellán y Médico, y con el suyo lo remitirán á la Comisión reclamante á la brevedad posible.

Las Comisiones quedan facultadas para visitar los establecimientos, siempre que lo estimen oportuno, á fin de inspeccionar la forma en que se ejecutan las penas y el tratamiento que los reclusos reciben.

Art. 4.º Las referidas propuestas se elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia, para que una Comisión asesora las estudie, seleccione los expedientes en que aparezcan más méritos y proponga al Ministro los penados más acreedores á disfrutar de la libertad condicional. Esta Comisión la constituirán el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, Presidente; el Director general de Prisiones, el Director general de Seguridad, el Oficial mayor, Inspector general de Prisiones, y como Auxiliares el Jefe del Negociado de indultos de la citada Subsecretaría y el de Instrucción y Trabajo de la Dirección general de Prisiones.

La Comisión asesora podrá dirigirse á las Comisiones locales y reclamar los documentos y antecedentes que juzgue necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Los Presidentes y Vocales de las Comisiones serán natos, á excepción de los Párrocos y vecinos, que serán amovibles. Los nombramientos se harán por el Ministro de Gracia y Justicia directamente, los de los Presidentes y Vocales natos, y á propuesta de la respectiva Comisión, los amovibles.

Art. 5.º La libertad condicional se concederá como medio de prueba

de que el liberado se encuentra corregido; otorgándose mediante Real decreto; en él podrán incluirse parte ó todos los individuos debidamente propuestos por la Comisión asesora.

Art. 6.º El período de libertad condicional durará todo el tiempo que al liberado le falte por cumplir de su condena. Si en dicho período reincide ó observa mala conducta, se revocará la libertad concedida y el penado volverá á su situación anterior, reingresando en la Prisión en que la obtuvo y en el período penitenciario que corresponda, según las circunstancias.

La reincidencia ó reiteración en el delito llevarán aparejada la pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Art. 7.º El liberado en esta forma seguirá dependiendo del Establecimiento en que reciba el beneficio, ya para su reingreso, si fuera necesario, ya para buscar ayuda y consejo en caso de desgracia.

Las Comisiones, teniendo en cuenta las solicitudes de los interesados, las condiciones que en ellos concurren y la clase de trabajos á que hayan de dedicarse, resolverán en cada caso lo más conveniente acerca de la residencia de los liberados. Estos tendrán obligación de dar cuenta cada mes, por escrito, al Presidente de la Comisión que haya propuesto su liberación, del sitio en que residan, de la ocupación á que se dediquen y de los medios con que cuenten para atender á su subsistencia.

Los escritos habrán de ser visados por el Juez de instrucción, donde exista, ó por el municipal, en caso contrario, de la localidad, en que reside el liberado.

Art. 8.º Las Comisiones se val-

drán de los medios que su filantropía y su celo las sugieran para proteger al liberado condicionalmente, para buscarle colocación al salir del Establecimiento penitenciario, para observar su conducta y para proceder en consecuencia á la misma.

Art. 9.º Si el liberado termina el período de prueba sin dar motivo para que de nuevo se le recluya, obtendrá al extinguir su condena un certificado de libertad definitiva, expedido por la respectiva Comisión local, autorizado con la firma del Presidente, como garantía de su buen comportamiento. Cuando las Comisiones locales juzguen que debe revocarse la libertad condicional por el mal proceder del liberado, lo propondrán á la Comisión asesora, que emitirá su dictamen en cada caso, y le elevará, con la correspondiente propuesta al Ministro de Gracia y Justicia para que resuelva lo que estime más procedente.

También podrá acordarse por la Policía la detención provisional del liberado, cuando lo aconsejen motivos graves de seguridad ó infrinja de un modo patente las garantías de buena conducta á que se refiere el artículo 1.º de esta ley, dando cuenta inmediatamente á la Comisión respectiva, á los efectos de lo prescrito en el párrafo precedente.

Las revocaciones de la libertad condicional se harán siempre por el Ministro de Gracia y Justicia, mediante Real orden, previa la asesoría establecida en el párrafo 1.º de este artículo.

Art. 10. Para la exacta y puntual ejecución de esta ley el Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones que crea convenientes, quedan derogadas las que á las mismas se opongan.

#### ARTÍCULO ADICIONAL.

Las propuestas de indulto ya formuladas por las Juntas de disciplina de las Prisiones con arreglo al artículo 250 del vigente Real decreto de 5 de Mayo de 1913, serán estudiadas por la Comisión asesora que las tramitará con sujeción á lo que la presente ley estatuye.

Los penados procedentes de la suprimida Colonia penitenciaria de Ceuta que gozaban de libre circulación por aquella Plaza y hoy se hallan recluidos en las prisiones peninsulares, serán objeto de una disposición especial que les otorgue los mismos beneficios que obtuvieron sus compañeros de pena al suprimirse aquella Colonia. Tal disposición será dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia, atendiendo á la legislación que entonces regía y á las circunstancias en que en la actualidad se encuentran los referidos penados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y

hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander á veintitres de Julio de mil novecientos catorce.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el art. 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitres años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,666 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes de aspirantes con sueldo que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1914.—Sanchez Guerra.—Señor Director general de Seguridad.

#### Dirección general de Seguridad.

Teniendo en consideración la necesidad y conveniencia de determinar la fecha en que han de celebrarse las oposiciones convocadas para Aspirantes del Cuerpo de Vigilancia y sin perjuicio de que á su debido tiempo se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los nombres de los admitidos á las mismas por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el sorteo de los opositores tenga lugar el día 2 de Octubre próximo, el reconocimiento facultativo los días 3, 4 y 5 y que los ejercicios comiencen el 6 del expresado mes.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitres años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,660 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección general y en el Gobierno civil de Barcelona, hasta el día 25 del mes de Agosto próximo.

Por esta Dirección y el Gobierno civil de Barcelona se pedirá á las provincias en que residan los interesados informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra; certificados de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Prisiones, y todas las solicitudes con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificados de reconocimiento médico, de talla y ejercicio de examen, con acta de certificación individual firmado por el Tribunal examinador, serán sometidos á la consideración de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y Barcelona y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 28 de Julio de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

(Gaceta del día 30 de Julio).

### Juzgados.

#### Revenga.

Don José Alonso González, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Revenga.

Certifico: Que en virtud de diligencias seguidas en este Juzgado en juicio de faltas por expendición de moneda falsa, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En Revenga á veintitres de Julio

de mil novecientos catorce, el Sr. Don José Prieto Moslares, Juez municipal de esta villa, formando Tribunal con los adjuntos D. Patricio Miguel Aguado y D. Avelino Aguado Lanchares; visto el presente juicio de faltas por expender moneda falsa, entre partes, de la una Analeta Revilla, y de la otra como denunciados, Mauro Santa María Becerril y Juana Diez Prado, cuya edad y demás circunstancias obran en los autos; y....

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Mauro Santa María Becerril y Juana Diez Prado, á la multa de cincuenta pesetas cada uno, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, tan pronto sea firme esta sentencia y al pago de las costas de este juicio; notificándose esta parte dispositiva por medio de cédula que se se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Tribunal, de que certifico.—José Prieto.—Patricio Miguel.—Avelino Aguado.—El Secretario habilitado, José Alonso.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación en forma á los denunciados Mauro Santa María Becerril y Juana Diez Prado, expido la presente visada por el Señor Juez municipal, en Revenga á veintisiete de Julio de mil novecientos catorce.—José Alonso.—Visto bueno.—José Prieto.

Don José Alonso González, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Revenga.

Certifico: Que en virtud de diligencias seguidas en este Juzgado en juicio de faltas por dedicarse á la curación de enfermos sin tener título legal para ello, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En Revenga á veintitres de Julio de mil novecientos catorce; el Sr. Don José Prieto Moslares, Juez municipal, formando Tribunal con los adjuntos Don Patricio Miguel Aguado y Don Avelino Aguado Lanchares, habiendo visto el presente juicio de faltas por dedicarse á la curación de enfermos sin tener título legal, seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, como representante de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Juana Diez Prado, cuya edad y demás circunstancias constan en los autos; y....

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juana Diez Prado, á la multa de ciento veinticinco pesetas que hará efectivas en papel de pagos al Estado tan pronto como sea firme esta sentencia, condenándola asimismo al pago de las costas causadas y que se causen hasta hacer efectiva dicha cantidad, notificándose esta parte dispositiva por medio de cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prieto.—Patricio Miguel.—Avelino Aguado.—La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha, de que certifico, J. Alonso.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación á la denunciada Juana Diez Prado, expido el presente visado por el Señor Juez municipal en Revenga á veintisiete de Julio de mil novecientos catorce.—José Alonso.—V.º B.º—José Prieto.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas, muebles, etc., que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 23 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la sala de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
<b>Alhajas.—De 1.<sup>a</sup> subasta.</b>		
245	Dos cubiertos de plata, peso diez onzas.....	25
257	Cuatro cubiertos de plata, peso veinte onzas.....	50
<b>Alhajas.—De 2.<sup>a</sup> subasta.</b>		
703	Seis cubiertos de plata, peso veintidos onzas.....	58
<b>Ropas, etc.—De 1.<sup>a</sup> subasta.</b>		
2071	Una chaquetilla paño de Señora.....	3
2190	Una sábana y dos visillos.....	2
2228	Falda y chaquetilla de algodón, pantalón de algodón de punto, falda de percal, dos retazos de íd. y una toalla.....	5
2261	Una pelliza de paño.....	7
2300	Una pelliza de paño.....	7
2306	Chaqueta y chaleco de paño.....	2
2322	Una sábana, una mantilla toalla y dos almohadones.....	4
2334	Falda y chaquetilla lanilla, un almohadón y dos toallas.....	5
2343	Una falda algodón y chaqueta de dril.....	3
2344	Dos sábanas, un manteo de paño y otro de muletón.....	15
2359	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
2382	Un abrigo de jerga y ua chaqueta paño.....	7
2395	Una chaqueta de felpa.....	7
2397	Una colcha algodón de fábrica, una sábana y una capa de seda para niño.....	9
2415	Cuatro sábanas, una colcha algodón de fábrica, cinco almohadones, dos enaguas, un pantalón de Señora y un embozo de cama.....	16
2417	Un refajo de punto, una camisa de hombre y una blusa de piqué.....	7
2422	Falda y chaquetilla de lana.....	6
2427	Chaqueta y chaleco de paño.....	6
2428	Falda y chaquetilla de algodón.....	7
2432	Una sábana, una enagua y una camisa.....	5
2433	Calzoncillo y camisa de hombre.....	3
2434	Dos camisetas de hombre, pantalón y chaqueta de lanilla.....	3
2452	Una sábana, un almohadón, una elástica y una cubierta algodón.....	5
2456	Un corte traje de lana.....	10
2458	Una enagua, una camisa Señora y tres varas de lienzo..	3
2463	Una falda de algodón, una sábana y una gasa.....	5
2464	Una falda de lana y una blusa de seda.....	12
2476	Dos sábanas y cuatro almohadones.....	9
2484	Dos camisetas de Señora, cuatro chambras y un pantalón lienzo (todo ello sin hacer).....	5
2492	Una colcha de lana.....	5
2507	Tres manteles y cuatro almohadones.....	3
2512	Dos manteos.....	9
2521	Un calzoncillo lienzo y un mantón de lana.....	7
2526	Un abrigo paño, una enagua y un retazo percal.....	5
2528	Un pañuelo merino.....	7
2532	Una falda merino, otra de estameña, una chaqueta paño y un pantalón de cuadros.....	10
2543	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	5
2549	Dos enaguas, un abrigo de paño, una toalla, dos chalecos fantasía y un pantalón paño.....	9
2559	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño, chaleco y pantalón de pana.....	13
2578	Dos colchas algodón de fábrica, una colcha de punto, una sábana, dos almohadones, un vestido lienzo de niño, un mantel y dos servilletas.....	17
2582	Una colcha adamascada y un mantón de Manila.....	12
2587	Dos faldas y una blusa de seda.....	12
2591	Un pañuelo merino y una colcha de algodón de fábrica.....	12
2597	Una sábana y una falda de algodón.....	5
2605	Dos enaguas, una falda percal, un almohadón, una toalla, un vestido cambray de niño, un manto de lana y dos visillos.....	7
2615	Una falda de algodón, un abrigo de merino, un chal de lana y un abrigo de paño.....	5
2623	Una chaqueta de paño.....	4
2638	Una falda de mezcla y dos cortinones.....	5
2648	Un tapabocas.....	3
2649	Cuatro fundas de almohada, dos chambras, dos sábanas, una camisa Señora, un pantalón franela, un mantón de lana, falda y chaquetilla de estameña.....	7
2652	Una mantilla toalla, un calzoncillo, una sábana y una enagua.....	9

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
2679	Una sábana.....	3
2695	Una sábana.....	3
2696	Dos calzoncillos.....	2
2701	Una colcha algodón de fábrica, tres sábanas, una camiseta y tres pantalones de Señora.....	14
2702	Una colcha de punto, una falda y dos abrigos de lana...	17
2708	Dos colchas de algodón de fábrica y una sábana.....	7
2732	Dos faldas de algodón, una chaquetilla y un manteo punto.....	10
2733	Un pañuelo alfombrado.....	5
2735	Un manteo muletón, un pantalón de Señora y una chaquetilla paño.....	3
2736	Una sábana.....	3
2754	Un pañuelo merino, una chaquetilla de ídem y una falda algodón.....	8
2760	Dos pantalones de lienzo de Señora, una chambrá, un refajo de punto, un chal de lana y un vestido piqué de niño.....	9
2766	Un tapabocas.....	7
2770	Una colcha de algodón, tres sábanas y una toalla.....	15
2780	Una colcha de lana.....	9
2783	Una mantilla toalla.....	7
2788	Una colcha de algodón de punto, dos sábanas, una falda de satin y otra falda de merino.....	20
2789	Una sábana y una colcha de percal.....	3
2793	Una chaquetilla merino, dos toallas, chaqueta y chaleco de lanilla.....	4
2796	Un cortinón de yute, una falda de dril y una blusa sedalina.....	5
2798	Una blusa algodón, un refajo de punto y un pañuelo seda.....	5
2800	Una sábana, dos enaguas y una falda de percal.....	9
2802	Un refajo algodón de punto y un corsé.....	5
2805	Dos cortinas algodón de punto, un pañuelo seda y otro alfombrado.....	9
2807	Dos camisetas y un corte pantalón de paño.....	5
2827	Falda y chaquetilla de algodón, traje de lana de niño, un pantalón lienzo, un almohadón y un delantal de percal.....	5
2828	Una falda de piqué y dos toallas.....	3
2829	Una colcha algodón de fábrica, seis servilletas y un mantel.....	10
2831	Una sábana, una enagua y un abrigo de paño.....	3
2837	Una toquilla de lana, un cubre mantillas y dos camisetas.....	5
2847	Un almohadón, una sábana y un pañuelo merino.....	5
2849	Chaqueta de paño y pantalón de pana.....	3
2856	Una colcha de algodón de fábrica, tres enaguas, una sábana, una toalla, un calzoncillo y un almohadón...	12
2859	Un mantón de lana, chaqueta, chaleco y pantalón de paño	10
2864	Falda y chaquetilla de pañete.....	11
2867	Dos sábanas, dos almohadones, cuatro toallas y tres servilletas.....	7
2869	Una sábana, una enagua, un abrigo percal y una mantilla.....	5
2874	Dos sábanas.....	3
2876	Falda y abrigo de paño.....	7
2879	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
2885	Un manto.....	3
2891	Una funda de jergón, una colcha de percal, dos camisetas, dos toallas, cuatro servilletas, una cubierta de punto y un justillo de lienzo.....	7
2893	Una mantilla muletón, un calzoncillo punto, una camiseta y una blusa de piqué.....	3
2899	Tres toallas.....	2
2908	Una falda bajera y una camisa de hombre.....	4
2930	Un pañuelo de merino.....	9
2935	Una falda de estameña y dos varas tela de percal.....	5
2937	Dos sábanas.....	5
2940	Un mantón de pelo, una enagua, una chambrá y un manto.....	11
2941	Un pañuelo de merino y tres varas de céfiro.....	7
2945	Una falda de algodón, un vestido piqué para niña y un pantalón de lanilla.....	5
2956	Un abrigo astracán, otro de lana y una camiseta.....	5
2965	Una falda de lana y una blusa de percal.....	5
2968	Una falda de algodón.....	3
2978	Tres camisetas de Señora, un mantel, un pantalón de punto, otro de lienzo, falda y chaquetilla de lana y otra de algodón.....	12
2986	Dos sábanas.....	3
2987	Una colcha de hilo y un delantal de ídem.....	3
2990	Una falda percal, un abrigo sayal, una camisa Señora, una camiseta, un almohadón, un delantal y un mantel.....	5
3	Una falda algodón, un manto merino y un mantón lana.....	8
20	Una sábana, un almohadón, un camisa Señora, una enagua, una toalla y una falda algodón.....	7
25	Tres sábanas y dos almohadones.....	19
30	Un refajo bayeta, un chal de lana, una colcha de yute, una falda algodón y una chaquetilla merino.....	8

37	Dos camisas hombre, dos calzoncillos, una elástica, chaqueta y chaleco de paño.....	5
38	Un mantón de lana y una mantilla toalla.....	17
45	Un mantón de lana.....	7
50	Dos faldas y dos chaquetillas de algodón y una chaquetilla de pañete.....	15
55	Un abrigo de paño y una capa de lana para niña.....	9
67	Un manto merino y un mantón de ídem.....	5
74	Dos faldas de seda.....	3
75	Una colcha de hilo.....	5
79	Una colcha de algodón de fábrica, una sábana y una falda de merino.....	9
84	Una cocha de algodón de fábrica, una sábana y un almohadón.....	5
89	Siete varas de lanilla.....	9
90	Cuatro pañuelos de seda y un tapabocas.....	7
93	Un refajo de lana y un calzoncillo.....	5
101	Una camisa de hombre y dos calzoncillos.....	5
112	Una sábana, una enagua, un refajo algodón de punto y un pañuelo alfombrado.....	9
113	Una blusa de percal, otra de algodón, un chaleco piqué y un almohadón.....	3
129	Una sábana, un almohadón y una toquilla de lana.....	3
153	Un pañuelo de merino y un almohadón.....	5
173	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	9
174	Falda y abrigo de percal.....	3
175	Dos toallas y un chaleco.....	2
178	Una enagua, cuatro almohadones y una toalla.....	3
192	Una colcha de yute, un manteo estambre y una falda de algodón.....	11
214	Una chaqueta de astracán.....	9
221	Un vestido de niña de piqué, un matiné de ídem, un corte de lanilla, dos fundas de almohadones, dos sábanas y tres almohadones.....	17
222	Dos pañuelos de crespón, un pañuelo alfombrado, una levita de merino y una chaquetilla de ídem.....	9
230	Chaqueta y chaleco de paño.....	3
236	Un pantalón de paño y otro pantalón alpaca de niño.....	5
237	Una camiseta, un calzoncillo punto, una sábana y una toalla.....	5
238	Un pantalón Señora, una chambra, un matiné, y una blusa de algodón.....	5
239	Un mantón de pelo.....	5
246	Una falda de lana, otra de algodón, dos chaquetillas de lana, una colcha de algodón de punto, chaqueta y pantalón de paño.....	21
254	Una colcha de lana.....	7
267	Colcha de hilo, sábana ídem y un mantel.....	9
269	Un abrigo de Señora, una blusa de cachemir, un guarda maleta de terciopelo, falda y blusa de batista y un matiné.....	6
279	Falda y chaquetilla de algodón.....	3
292	Un refajo de punto.....	3
299	Un abrigo pañete, un corsé y dos varas de franela.....	3
302	Una camisa de Señora, una enagua y una toalla.....	3
305	Dos faldas de Señora, un abrigo y una blusa.....	11
310	Un par de botas.....	5

**Ropas, etc.—De 2.ª subasta.**

1561	Un pañuelo alfombrado.....	8
------	----------------------------	---

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 27 de Julio de 1914.—El Director Gerente de turno, Tomás Alonso.

**JUNTA DIOCESANA**

DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS.

**Anuncios de subasta.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Febrero último, se ha señalado el día 17 del mes de Agosto próximo, á la hora de las once de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Villamuriel de Cerrato, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la

cantidad de cinco mil pesetas, siendo de cuenta del contratista el pago de sus honorarios al Arquitecto diocesano.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de *doscientas cincuenta pesetas*, en dinero ó en efectos de la Deuda, por su valor efectivo al tipo de cotización, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y Real orden circular de 13 de Diciembre de 1880. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Palencia 29 de Julio de 1914.—Doctor Fidel G. Martínez, Gobernador eclesiástico, S. P.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis de Palencia (ó en el OFICIAL de la provincia) con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....,

*(Fecha y firma del proponente.)*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Febrero último, se ha señalado el día 17 del mes de Agosto próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Alar del Rey, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de *tres mil pesetas*, siendo de cuenta del contratista el pago de sus honorarios al Arquitecto diocesano.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de *ciento cincuenta pesetas*, en dinero ó en efectos de la Deuda, por su valor efectivo al tipo de la cotización, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y Real orden circular de 13 de Diciembre de 1880. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredita haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Palencia 29 de Julio de 1914.—Dr. Fidel G. Martínez, Gobernador eclesiástico, S. P.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis de Palencia (ó en el OFICIAL de la provincia) con

fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

*(Fecha y firma del proponente.)*

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

**Ayuntamientos.**

**Palencia.**

Acordado por el Ayuntamiento en sesiones de 5 de Junio de 1908 y 29 de Enero de 1909 ofrecer gratuitamente á la Dirección general de Correos y Telégrafos el terreno necesario en las inmediaciones de las puertas de León para construir la casa de Correos y Telégrafos en esta ciudad, cuyos acuerdos han sido ratificados en 29 de Abril y 22 de Julio últimos, é informado favorablemente tal ofrecimiento por la Junta de Inspección y Vigilancia de las obras para la erección de edificios destinados á estos servicios, se hace saber al público por medio del presente anuncio para que los que se consideren perjudicados por los referidos acuerdos puedan producir las reclamaciones que estimen oportunos por término de diez días, conforme lo prevenido en la Real orden de 19 de Junio de 1901.

Palencia 1.º de Agosto de 1914.—El Alcalde, Arturo Ortega

**Carrión de los Condes.**

Hallándose formado el presupuesto especial de ingresos y gastos de la cárcel pública de este partido judicial que ha de regir en el próximo año de 1915, se convoca á los Sres. Alcaldes de los pueblos del mismo para que el día 10 de Agosto próximo, á las once de su mañana, concurren al Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales al objeto de proceder al examen, discusión y aprobación del mismo.

Carrión de los Condes 28 de Julio de 1914.—El Alcalde, Darío N. Castelo.

**Astudillo.**

Don Virgilio García San Millán, Alcalde constitucional de la M. N. villa de Astudillo.

Hago saber: Que habiendo sido declarado por la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia prófugo el mozo del actual reemplazo Matías Tapia Mateo, hijo de Bonifacio y Fidela, natural de esta villa, soltero, de profesión carpintero y de veintitún años de edad, é ignorando su paradero, se interesa su busca, captura y conducción, caso de ser habido, ante expresada Comisión mixta.

Astudillo 30 de Julio de 1914.—Virgilio García.